

BOLETÍN OFICIAL

DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA: DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA DEP. LEG. SA. 1. 1958 IMPRENTA REGIONAL GENERAL DÁVILA, 83 SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA SECC. PERSONAS JURÍDICAS: TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

un

nte

las

cio

cio

re,

70

81

eri-

Jueves, 6 de septiembre de 1984. — Número 121

Página 1.329

ANUNCIOS OFICIALES

CONVENIO COLECTIVO
DE EMPRESA PARA
PERSONAL MARINO DE
«EMPRESA NAVIERA
SEVILLA, SOCIEDAD
ANONIMA»

Indice

Artículo 1.º—Ambito de aplicación, página 1.

Artículo 2.º—Vigencia, prórroga y denuncia, página 1.

Artículo 3.º—Vinculación a la

totalidad, página 1.
Artículo 4.º—Compensación y

absorción futuras, página 1.
Artículo 5.º—Condiciones más

beneficiosas, página 2. Artículo 6.º—Período de prueba,

página 2. Artículo 7.º—Comisión de Servi-

Articulo 7.º—Comision de Servicio, página 3.

Artículo 8.º—Transbordos, página 3.

Artículo 9.º—Expectativa de embarque, página 4.

Artículo 10.°—Licencias, páginas 4, 5, 6 y 7.

Artículo 11.º—Excedencia voluntaria, página 7.

Artículo 12.º—Escalafones, página 8.

Artículo 13.º—Dietas y viajes, página 8.

Artículo 14.º—Manutención, página 9.

Artículo 15.º—Entrepot, página 10.

Artículo 16.°—Jornada ordinaria, página 10.

Artículo 17.º—Horas extraordinarias, página 11.

Artículo 18.º—Vacaciones, página 12.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Convenio colectivo de empresa para personal marino de «Empresa Naviera Sevilla, S. A.»..... 1.329

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales..... 1.342

ADMINISTRACION

Artículo 19.º—Servicio a la Empresa, página 12.

Artículo 20.°—Navegaciones mixtas, página 12.

Artículo 21.º—Salarios, página 13.

Artículo 22.º—Trabajos sucios, penosos y peligrosos, páginas 13, 14 y 15.

Artículo 23.º—Trabajos especiales, página 16.

Artículo 24.º—Bajas por enfermedad profesional, o occidente laboral, página 17.

Artículo 25.°—Mercancías explosivas, tóxicas o peligrosas, páginas 17, 18, 19 y 20.

Artículo 26.º—Zonas de guerra, página 20.

Artículo 27.º—Permanencia en lugares insalubres y epidémicos, página 21.

Artículo 28.º—.Seguro de Accidentes, página 21.

Artículo 29.º—Pérdida de equipaje a bordo, página 22.

Artículo 30.º—Puestos en tierra, página 22.

Artículo 31.º—Permanencia de familiares a bordo, páginas 22 y 23.

Artículo 32.º—Correspondencia, página 23.

Artículo 33.º—Natalidad, página 24.

Artículo 34.º—Gratificaciones extraordinarias, página 24.

Artículo 35.º—Seguridad e Higiene, página 24.

Artículo 36.º—Cambio de horario de salida, página 25.

Artículo 37.º—Fondeadas, página 25.

Artículo 38.º—Medios de transporte, página 25.

Artículo 39.º—Servicios recreativos y culturales, página 26.

Artículo 40.º—Ropa y servicio de lavandería, páginas 26 y 27.

Artículo 41.º—Alumnos, página 27.

Artículo 42.º—Comisión Paritaria, página 28.

Disposición Adicional, página 28.

Disposición Final. Aplicación de la Ordenanza, página 28.

Artículo 1.º—Ambito de aplicación:

El presente Convenio es de aplicación en la Empresa «Naviera Sevilla, S. A.», a su Personal de Flota que navega en los buques «Noruega» y «Dinamarca».

Ha sido convenido entre la representación de la Empresa y los delegados de Personal que se reconocen como interlocutores legítimos.

Artículo 2.º—Vigencia, prórroga y denuncia:

El presente Convenio entrará en vigor el 1-1-84. Su vigencia será de un año, con efectos hasta el 31-12-84, y quedará prorrogado por períodos anuales sucesivos, si con

tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento, inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes, de este convenio, habrá de formalizarse por escrito ante la Autoridad Laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

Artículo 3.º-Vinculación a la totalidad:

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

Artículo 4.º—Compensación y absorción futuras:

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 5.º-Condiciones más beneficiosas:

En todo lo establecido en este Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y «ad personam» existentes, siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Artículo 6.º-Período de prueba: 1.—Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

a) Titulados, 3 meses.

b) Maestranza y subalternos, 45 días.

Durante el período que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicándoselo a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días.

2.—En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado, hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el período de prueba deberá ser notificada por escrito al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo en plantilla.

3.—En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de período de prueba por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4.—Concluído a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad.

5.—La Empresa, en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivo trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6.—Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo, percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

7.—La situación de Incapacidad Laboral Transitoria, durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 7.º-Comisión de Servicio:

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su último

puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en tierra, se devengarán vacaciones de O. T. M. M., salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso y además de las vacaciones O. T. M. M., tendrán derecho a cuatro días laborables de estancia en su domicilio, por cada tres meses, sin computar como tales los viajes, y siendo de cuenta del empresario los gastos de viaje.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del domicilio del tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio. En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

Artículo 8.º—Transbordos:

Se entiende como tal, el traslado del tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del período de embarque.

Los transbordos podrán ser:

- a) Por iniciativa de la Empresa: Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:
- 1.—Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.

2.-No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.

3.—Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran infe-

riores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirá por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del tripulante: Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárse-

En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasione al tripulante.

Artículo 9.º—Expectativa de embarque:

Se considerará expectativa de embarque la situación del tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque o comisión de servicio, disponible y a órdenes de la Empresa. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de «Servicio de Empresa».

En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a 30 días, pasando a partir de este momento a situación de «Comisión de Servicio».

Duante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el salario profesional y disfrutará de las vacaciones de Ordenanza.

Artículo 10.º-Licencias:

1.—Con independencia del período convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencia por los motivos que a continuación se enumeran: De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramiento superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementario o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

2.—La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el

Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivo de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

3.—Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del apartado 5.2) y 5.4), que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, mar Mediterráneo, mar Negro y los puertos de Africa hasta el Paralelo de Noadibou. No obstante, quedan excluídas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

4.—Licencias por motivo de índole familiar: Estas licencias serán retribuídas en los siguientes casos:

Matrimonio, 20 días.

Nacimiento hijos, 15 días.

Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos, hasta 10 días.

Muerte cónyuge e hijos, incluso políticos, 15 días.

Muertes padres y hermanos, incluso políticos, 12 días.

No obstante, estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de la del matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

5.—Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámanes:

5.1. Cursos oficiales para la obtención de título o nombramientos superiores en la Marina Mercante:

Antigüedad mínima, dos años.

Duración, la del curso.

Salario, profesional.

Número de veces, retribución / una sola vez.

Vinculación a la Naviera, dos años desde la terminación del curso.

Peticiones máximas, 6% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2. Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales:

Antigüedad mínima, sin limitación.

Duración, la del cursillo.

Salario, profesional.

Número de veces, retribuída una sola vez.

5.3. Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes y adecuados a los tráficos específicos de cada Empresa:

Antigüedad mínima, dos años.

Duración, la del curso. Salario, profesional.

Número de veces, una sola vez. Vinculación a la Naviera, un año.

Peticiones máximas, 3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos.

Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas.

Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4. Cursillos por necesidad de la Empresa:

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.5. Licencias para asuntos propios:

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta seis meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio. Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

Artículo 11.º-Excedencia voluntaria:

Puede solicitarla todo tripulante que cuente al menos dos años de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación.

El plazo mínimo para la excedencia será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se le concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitiva en la misma. Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto como exista vacante en su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponda.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquélla.

Artículo 12. º-Escalafones:

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad. Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

Artículo 13.º—Dietas y viajes:

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio.
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Comida	1.150	pesetas
Cena	950	pesetas
Alojamiento	2.300	pesetas

En caso de que por motivos justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero, la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante, más idóneos y adecuados.

La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluídos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 kilómetros.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera. Armador o representante el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa o los tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspon-

dientes justificantes.

Artículo 14.º—Manutención:

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el delegado de los Tribunales, el mayordomo o cocinero, un titulado y un no titulado supervisado por el Capitán. La elección de los miembros se realizará por la tripulación del buque mediante votación de la que levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

—Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.

-Realizar el inventario de gambuza al finalizar cada mes para conocer el gasto por tripulante / día.

—Vigilar que los frigoríficos y oficios a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos, así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima. To control a till Rishard by

-Elaboración de las minutas.

-Todo el personal que acredite encontrarse a régimen, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo a la Empresa. La Comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la Cocina conozca con la debida antelación el número de tripulantes que van a efectuarlas. The literature of the state of the Comidas especiales: Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días Primero de Mayo, Nuestra Señora del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con los gastos.

La manutención, a ningún efecto, tendrá la consideración de salario. Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad,
accidente u otras situaciones similares. Tampoco se abonará con las
pagas extraordinarias ni las horas
extraordinarias ni con cualquier
otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina
Mercante.

Artículo 15.º-Entrepot:

El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna corresponiente de la nómina o pagado directamente por el tripulante.

El reparto del entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de comida a bordo, correspondiendo e control al Capitán del buque o persona en quien delegue.

Se incluirán dentro del entrepot: licores, cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan sur ner una ventaja económica.

Artículo 16.º—Jornada ordina-ria:

La jornada ordinaria anual en la Marina Mercante es de 1.826 horas y 27 minutos.

La jornada ordinaria diaria mínima será de 8 horas, de lunes a viernes.

La diferencia entre jornada ordinaria anual y la proyección de la jornada ordinaria diaria durante el tiempo de embarque solamente se aplicará en sábados, domingos y festivos, y únicamente para trabajos de guardias de mar, guardias de fonda, emergencia del buque o la carga, así como para las maniobras de puertos y fondeos cuando se realicen dentro de la jornada laboral de cada tripulante, que se suplementarán mediante un plus de guar-

M.E.O.D. 2015

dias y trabajos que se establece en 5.032 pesetas / mes, para 1984, salvo que ya se retribuyan especialmente como tales. En los casos en que existan pactos de horas extraordinarias en «for -fait», este plus de guardias y trabajos no entrará en dicho cómputo, detrayéndose del mismo.

Artículo 17.º—Horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

1.—Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, aperturas y cierre de escotillas y arranches.

2.—En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.

3.—Atención a la carga, y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.

4.—Atención de autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.

5.—En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personal o el cargamento.

6.—En los supuestos de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las horas extraordinarias en la Marina Mercante tiene carácter especial, daco que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisible en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de horas extraordinarias sólo aquéllas que resulten en exceso del cómputo anual de la jornada, en su caso. La

consideración del buque como centro de trabajo de la tripulación en el régimen especial de la Marina Mercante hace que la compensación retributiva de las horas extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de la hora extraordinaria directamente realizada será el que resulte de aplicar a los valores vigentes, durante 1983, el porcentaje que cada Empresa naviera aplique sobre sus salarios.

Igual tratamiento económico se dará a la valoración de la hora extraordinaria pactada en «for-fait».

Artículo 18.º-Vacaciones:

El régimen general de vacaciones para el personal de flota, será por cada 150 días de embarque:

1.—55 (cincuenta y cinco) días, para las navegaciones comprendidas entre los puertos de la Península, Baleares y Canarias, hasta los 56° Norte; hasta el Paralelo de Port Etienne, por el Sur y todo el Mediterráneo.

2.—60 (sesenta) días, para las restantes navegaciones.

La Empresa y tripulaciones están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones, admitiendo como límite de flexibilidad el de 30 días antes del momento en que le corresponda al tripulante el devengo de las mismas, hasta 30 días después de dicho plazo de devengo.

Una vez sobrepasado el margen de flexibilidad establecido por cada día de embarque, se compensará con un día más de vacaciones.

La tripulación admite que, por necesidades del servicio de los buques, motivadas por bajas imprevistas del personal, se puede solicitar del tripulante en período de vacaciones la incorporación a bordo antes de finalizar dicho período.

Los días no disfrutados se agregarán al período siguiente. Esta posibilidad no podrá usarse por la Empresa más de una vez al año.

Artículo 19.º—Servicio a la Empresa:

Se entiende por «Servicio a la Empresa»:

1.—Situación de enrolamiento.

 Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del municipio de su domicilio.

En todas las demás circunstancias, se devengarán las vacaciones reguladas por la Ordenanza.

Artículo 20.º—Navegaciones mixtas:

Cuando, dentro de un período de devengo de vacaciones, el tripulante navegue en distintos niveles de vacaciones, se calcularán las que le correspondan proporcionalmente el tiempo navegado en cada nivel.

Artículo 21.º—Salarios:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán un incremento salarial promedio consistente en el 6,5% sobre los conceptos retributivos abonados en el año 1983 y que no hayan sido absorbidos mediante el régimen regulador del artículo correspondiente a jornada ordinaria.

Se adjunta al final del presente Convenio un cuadro que recoge todos los conceptos que componen la retribución mensual, una vez incrementado el 6,5% de aumento que se cita en el párrafo anterior.

Artículo 22.º—Trabajos sucios, penosos y peligrosos:

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- —Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- —Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- —Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- —Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- —Limpieza, picado o pintado en el interior del cofferdams.

- —Picado con chorro de arena o chorreado.
- —Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- —Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la tabla anexa.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos.

—Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

—Trabajos en el interior de cofferman y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

—Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

—Trabajo bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

—Limpieza completa del interior del cárter del motor principal.

- —Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- —Limpieza del interior de conductos de humo, calderas, y calderetas.
- —Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustibles.

—Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.

- —Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- —Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- —Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- —Pintado a pistola en recintos cerrados.
- —Encalichado o cementado en recintos cerrados.

—Trabajos en interiores por debajo de —5° o por encima de +45° (considerando cámara de máquinas como exterior).

Las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores.

- —En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario, será totalmente prohibido.
- -Estiba de cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- -Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje o mixtos).
- —Limpieza de bodega y tanques altos laterales:
 - a) Cuando exista premura.
- b) Fuera de la jornada de trabajo.
- c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo especialmente sucio, penoso o peligroso y en especial en el caso de líquidos en depósitos o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiere habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- 1) Los encuadrados en la tabla según la misma en las referencias al total se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea parcial.
- 2) Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica de 300 pesetas / hora y por cada uno de los puntos a), b), c), se abonarán 300 pesetas, pero en ningún caso el total podrá exceder de 745 pesetas hora / hombre trabajada.
- 3) El resto se abonará como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma.

25 (17)

	HASTA 1.000 TRB.	1.001 A 3.000 TRB.	3.001 A 6.000 TRB.	6.001 A 12.000 TRB.	12.001 A 20.000 TRB.	20.001 A 35.000 TRB.	MAS DE 35.000 TRB.
Limpieza total de la caja de cadenas	11.235	12.640	14.044	16.853	19.662	23.876	29.494
Limpieza total del interior de Cofferdams.	8.427	9.831	11.235	14.044	16.853	21.067	26,685
Limpieza completa del interior de tanques de lastre y/o agua dulce	8.427	12.640	14.044	16.853	19.662	23.876	29.494
'impieza bajo planchas de la sentina de	1.404pp.	1.544pp.	1.685pp.	1.825pp.	1.966pp.	2.106pp.	2.247pp.
Limpieza completa de carter del motor prin	1.404pp.	2.809pp.	4.213pp.	4.213pp.	4.213pp.	4.213pp.	4.213pp.
Limpieza del interior de la galería de ba	2.247pp.	2.528pp.	2.809pp.	2.949pp.	3.090pp.	.3.370pp.	3.651pp.
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas	33.707	36.516	39.325	42.134	44.943	49.157	56.179
Picado y pintado total del interior de: Caja de cadenas, cofferdams, Tanques de Lastre, Tanques de agua dulce con encali		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			000	26 11.30	7.0
	714.77	73.870	73.280	70.090	30.039	33.116	40.730
Limpieza bajo planchas de toda la senti- na de máquinas	16.854	21.067	26.685	35.112	44.943	56.179	70.224
Limpieza de tanques de aceite o combusti-	8.427	9.831	11.236	14.045	16.853	21.067	26.685
Limpieza completa en el interior de tan- ques de servicio de aceite	12.640	14.045	15.499	18.258	21.067	23.876,	30.897
Picado y pintado de toda la sentina de -	30.899	39.325	47.752	56.179	909.99	73.032	84.268

* Cuando los trabajos sean pa

on a South separate

Artículo 23.º—Trabajos especiales:

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de Sindicatos y Organizaciones portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación, pero teniendo en preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente a un tanto alzado entre el Armador o su representante y las tripulaciones.

En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2.º su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado entre tripulación y Empresa.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc.).
- b) Se exceptuarán del párrafo anterior todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas y cubierta para la misma, incluyendo guías, y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trinca y que la operación de trincaje sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión paritaria.

Este trabajo, por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

- c) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación, incluídos vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.
- d) El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje será realizado por la dotación del buque. El resto de provisión de cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual corresponda los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje. Todos estos trabajos serán re-

alizando el transporte, estiba y trincaje. Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y, en su defecto, abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en pañoles y gambuza cuando aquéllos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

Artículo 24.º—Bajas por enfermedad profesional o accidente laboral:

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral ambos con hospitalización, se percibirá el 100% de la base de cotización del tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

En caso de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos sin hospitalización, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 25.º—Mercancías explosivas, tóxicas o peligrosas:

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

- A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte, percibirán lo establecido en la Ordenanza.
- B) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el «peso muerto» del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo Grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que se debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superioi, se estará a esto último.

Grupos de peligrosidad:

Las referentes a «clase», «tipo», «división», «Grupo de compatibilidad», «observaciones» y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los «Grupos de peligrosidad» son divisiones entre las mercancias a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer

para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

Grupo «A»: Mercancias reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Infecciones: Clase 6-2.

Radioactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos explosivos o de «acuerdos especiales» se trate.

Grupo «B»: Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad G.

Clase 1: División 1-2.

Clase 1: División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y número 0019.

Grupo «C»: Explosivos: Clase 1. División 1-3. Restos mercancías no incluídas Grupo B.

Gases inflamables o tóxicos: Clase 2, número ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076, y el «Gas de agua».

Radioactivos: Clase Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.

Grupo «D»: Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

Clase Radioactivos: Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

Grupo «E»: Explosivos: Clase 2. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación:

Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

Grupo «F»: Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afecta-

Gases inflamables: Clase 2, cuando sean inflamables. Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

Grupo «G»: Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

Inflamables: Clase 3-3.

Toxicos: clase 6-1.

Grupo «H»: Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

Grupo «I»: Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en «observaciones» esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

Grupo «K»: Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en «observaciones» esté anotado que «provocan graves quemaduras» o que «desprenden gases muy tóxicos».

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PRO-PESTONAT

		F	FSION!	VI.			1		1					
	2	£ 14	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100	
The second second	A	50	-									77 A	glastica i karatualistasi	
The 184.1	В	30		4.0	7	50	7-10	, F = (b)	17	y= = - 1		-1		
Stee Dear 1	c	10	20	30	-	40		50	-2					
n v out say	D	1500	15	20	30	-	-10		50					
and with military	F	-/	10	15	2.5	30	72.5	7-4-10	n 1-+ j	6 Y = -				
Salar and	F		5	12	20	37 AT 5	30	-	221		- 12	no south	The second let ha	
	G		7	10	20	21007	30	major),	40	i - -7	715 - 4 71	1.440	arrieb logie multi	kayo.
a Al Ale is	Н	1	//	1	20	15 (A.S.) 17 (T.)	15727	17 1 2 1 17 1 2 1		4-	30		o tonicus superint	
CALLE DAY TO SERVE	I .	/		20	10		(0.7°E)	15	7.7	-	20	t 5¥ €		
T Balder	-	/	ogy	1	15	nyla	Tido:	ors a le	oicale;	1 o	5162 <u>2.2</u> 8	spino:	Landon Peldat	
	1000		1	1	10	HÇIN.	lisets.	H ong t ia	SUCTION		\$2 <u>2</u> 3, 1	กา <u>อเ</u> ก		

The stage of the los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional. GACTER CONSCIPATIONS OF CARLES articrio todos acuellos vigones es Articula 25.0- Mercancius

- Bull Sin minimon
 - ° % minimo carga: peso muerto.
- Grupo peligrosidad.

a) A no partir en este viaje, siendo el tripulante, en este caso, transbordado a otro buque. En caso que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste, percibirán una prima especial de 1.650 pesetas diarias.

recializador " medulados para el

nou ambienation of structure

of reme-gas effection

c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque

Artículo 26.º—Zonas de guerra:

Mercancias Peligrosas de la 1110

Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la tripulación tendrá derechos:

m

rá

se encontrase en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200% de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.

d) Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva, suplementará el seguro de accidente hasta cinco millones de pesetas por invalidez permanente y tres millones de pesetas por muerte.

A los efectos de este artículo se entenderá por zona de guerra efectiva aquélla en la que la Compañía de Seguros con la que contrate la Compañía Naviera requiera una cobertura de «Blocking and Trapping» y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,7 del valor asegurado del buque.

Dichos límites que cualifican el concepto de zona de guerra efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

Artículo 27.º—Permanencia en lugares insalubres y epidémicos:

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquéllos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar ascensiones o descensos por ríos de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional más trienios.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

Artículo 28.º—Seguro de Accidentes:

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes un seguro de accidentes, cubriendo los riesgos de muerte e invalidez absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por muerte, 1.500.000 pesetas. Por invalidez absoluta, 2.000.000 pesetas.

Las Empresas navieras que en la actualidad tuviesen establecidos estos seguros, con medias estimadas iguales o superiores a las anteriores, no quedan obligadas a lo establecido en este artículo.

Artículo 29.º—Pérdida de equipaje a bordo:

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otros accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- a) Por pérdida total, 100.000 pesetas.
- b) Por pérdida parcial, una cantidad que no será superior a las 100.000 pesetas, a juicio del Capitán, una vez oídos al Delegado de los tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

Artículo 30.º—Puestos en tierra: La Empresa dará trato preferente a los tripulantes fijos de su Flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los marinos reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

Artículo 31.º—Permanencia de familiares a bordo:

Todo el personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente o a traés del Capitán, ser acompañados por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por «Sevimar». En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente, acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 8 años en viajes superiores a tres días sin escalas, y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionante no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los seis meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño, podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque. El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuados
despachos y recintos comunes, y no
solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se
sirva al tripulante al que acompaña.
El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de
seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

Artículo 32.º—Correspondencia: Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios a Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario, o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

Artículo 33.º—Natalidad:

Todos los tripulantes fijos al servicio de la Empresa percibirán la cantidad de 10.000 pesetas por nacimiento de cada hijo. Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

Artículo 34.º—Gratificaciones extraordinarias:

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad y otra durante el mes de julio con ocasión de la festividad de Nuestra Señora del Carmen, Patrona de la Marina Mercante.

La Empresa podrá distribuir el importe de las dos gratificaciones extraordinarias en las doce mensualidades, detallándolo en el recibo mensual.

Artículo 35.º—Seguridad e Higiene:

El trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque. En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los tripulantes, cuando aquél no esté constituído, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días, se dirigirán a la autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; asimismo, se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los tripulantes y delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones, 133 O. I. T.), una vez que se hubieran publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 36.º— Cambio de horario de salida:

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la tripulación por

medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo de tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimativo de salida y destino.

Artículo 37.º-Fondeadas:

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán, según las circunstancias y de acuerdo con el delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota, quienes deberán adaptarse a dicho horario.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes.

Artículo 38.º—Medios de trans-

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la ciudad y de difícil
comunicación y que no tengan
transportes regulares y frecuentes,
dotarán de transportes apropiados
a todos los tripulantes del buque,
bien entendido que los tripulantes
habrán de adaptarse al horario de
los servicios y frecuencias que se hubieren establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

Artículo 39.º—Servicios recreativos y culturales:

La Empresa dotará a todos sus buques de un aparato de televisión y uno de radiocassette por cámara, siendo por cuenta de aquélla todos los gastos de instalación. En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine o video.

Los buques dispondrán de una asignación para el año 1984 de 1.350 pesetas por tripulante. Para fijar el número de tripulantes se estará a lo que determine el Cuadro Indicador establecido para el buque, siendo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Se recomienda que en la renovación de material se tengan en cuenta las nuevas técnicas, procurando incorporar sistemas de video.

Artículo 40.º-Ropa y servicio de lavandería:

1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes (lavadora, plancha o planchadora y secadora).

Ropa de trabajo a bordo:

Todo personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

a) Oficiales de Puente y Radiotelegrafistas:

Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco (linternas y guantes), según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

b) Oficiales de Máquinas:

Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

c) Contramaestre y Marineros:
Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco,
calzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ante
entrega de lo viejo).

d) Caldereta, Electricistas y Engrasadores:

Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropas de agua que utilizarán la ya citada comúnmente para el Departamento de Máquinas.

e) Personal de Cocina:

Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales.

Marmitón, lo mismo que los cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla que refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados al desembarco a sus respectivos Jefes de Departamento.

Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La Comisión de a Bordo: Delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota, junto con el Jefe de Departamento determinará el estado de los mismos.

Artículo 41.º-Alumnos:

Los alumnos de cualquier especialidad percibirán, y con independencia de la ayuda familiar a que tuvieran derecho, durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 36.000 pesetas mensuales durante 1984.

Artículo 42.º—Comisión Paritaria:

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de seis miembros, tres por parte de la Empresa y tres trabajadores elegidos por las Asambleas de los buques.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio, a esta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

Disposición Adicional:

El artículo 16 de este Convenio, en cuanto a jornada, cumple lo dispuesto en el Decreto Ley 2.001/1983, regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4.ª del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición Final: Aplicación de la Ordenanza:

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O. T. M. M.), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del país.

(Firmado: Varias firmas ilegibles).

1.303

		IO Total Mensual	909.7	7.344	6,119	4.651	3.962	3.345	1.303
	ANO 1.984	IMPORTE TRIENIO 1/6 Paga Extra	1,087	1,049	874	999	999	478	
		Mensual	6.519	6.295	5.245	3,986	3.396	2,867	
		Total	193.754	187,021	159.392	126,002	106,315	91,220	
	RETRIBUCIONES	Horas Extras	36.589	35.097	31,960	27.941	22,020	19.267	
	CUADRO DE	Plus Dias Festivos	5.032	5.032	5.032	5.032	5.032	5.032	
		1/6 Pagas Extras	21,733	20.985	17,486	13,290	11,323	9.559	
1000 - 1000 in	SEVILLA, S.A.	Salario	130,400	125,907	104.914	739	67,940	57,362	
	EMPRESA NAVIERA SE	Categoria	CAPITAN	JEFF DE MAQUINAS	PRIMEROS OFICIALES PUENTE Y MAQUINA	SEGUNDOS OFICIALES PUENTE Y MAQUINA	MAESTRANZA	SUBALTERNOS	

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente Núm. 1.869/82

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.869-82, se ha dictado cédula de emplazamiento que, copiada, dice así:

El señor juez de Distrito Número Uno de esta ciudad y su comarca, en resolución dictada, ha acordado admitir en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dicho juicio y emplazar a Ud., para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción del partido, a usar de su derecho en el citado recurso.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de cédula de emplazamiento a Pedro Fernández Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 6 de julio de 1984.

1.198

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente Núm. 1.115/83

Don Pedro Luis Fernández Diez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.115-83, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; despachos, 2.560; médico forense, 220; ejecución, 70. Suma parcial, 3.410; dietas Juzgado de Distrito de Segovia, 600; Madrid, 35, 700; reintegros y mutualidad, 1.700, 180, 960, 300, 200; indemnización a Alberto. Ayuso Casado, 306.805 pesetas; multa condenado, 5.000 pesetas. Total, 319.855 pesetas. Importan trescientas diecinueve mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas, devengadas hasta la fecha

M.E.C.D. 2015

que la practica; salvo error u omisión, subsanable, y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Michael Weinmann, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 13 de julio de 1984. Fdo. (ilegible).

1.223

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expédiente Núm. 1.116/83

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.116-83, se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan. Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; suspensión, 90; despachos, 2.400; ejecución, 70. Suma parcial, 3.120; dietas Juzgado de Distrito Número Dieciséis, de Barcelona, 600; Juzgado de Distrito Número Dos, de Santander, 450; reintegros y mutualidad, 1.800, 180, 900, 250; multa, condenado, 5.000. Total, 13.100. Importa trece mil cien pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión, subsanable, y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Philippe Daubies, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 6 de julio de 1984. Fdo. (ilegible)

1.122

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Bases de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de albañil en la plantilla de funcionarios

1. Convocatoria.—En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 5 de

abril de 1984, se convoca concurso oposición para cubrir en propiedad, en la plantilla de funcionarios una plaza de albañil (oficial de obras).

- 2. Funciones.—Las propias de su clase y correlativas al temario y ejercicios que se dirán.
- 3. Incompatibilidades.—A los nombrados les serán aplicables las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de Administración Local.
- 4. Retribución.—La plaza está dotada con la retribución anual correspondiente al nivel 4, retribuciones complementarias, ayuda familiar, pagas extraordinarias y trienios. El coeficiente retributivo será el 1,7.
- 5. Aspirantes.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones de capacidad:

a) Ser español.

- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos del art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Carecer de antecedentes penales.
 - d) Observar buena conducta.
- e) No padecer enfermedades o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) Tener 18 años cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin exceder de la edad necesaria que le falte, al menos 10 años para la jubilación forzosa, por incumplimiento de edad (65 años), contados desde la toma de posesión de los nombrados.
- 6. Solicitudes.—Las instancias se presentarán según modelo oficial que se facilitará en la Secretaría Municipal.

Se presentarán en el registro general, durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de 9 a 14 horas.

En las solicitudes se expresará por los solicitantes, que reúnen las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, sin que, por tanto, sea necesario que acrediten o acompañen los documentos correspondientes.

7. Admisiones.—La Comisión Permanente resolverá sobre la admisión o exclusión de aspirantes y publicará la lista en el Boletín Oficial de la Provincia.

8. Tribunal.—Estará formado así:

Presidente: El señor alcalde o

concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. Como funcionario técnico, el arquitecto municipal. Y un representante de la comunidad autónoma.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Cuando se designe el Tribunal se incluirán los respectivos suplentes.

- 9. Pruebas.—Serán las siguientes:
- a) Prueba de concurso, antigüedad. Se computará a razón de 0,25 puntos por año de servicio, pudiéndose otorgar por esta prueba como máximo 5 puntos por cada miembro del Tribunal.

b) Prueba médica:

Examen médico por facultativo de APD, de constitución, perímetro (inspiración y expiración), peso, vista, equilibrio, dinamometría, expirometría, auscultación. Los concursantes presentarán, al concurrir al examen médico, análisis de sangre y orina.

Inexistencia de deformidades o defectos de cualquier clase que puedan impedir o menoscabar de algún modo el ejercicio de la fun-

ción.

Los anteriores datos se recogerán por el facultativo en una ficha, a cuyo pie consignará, como conclusión del examen, su informe de si puede y debe ser declarado apto físicamente para el ejercicio del cargo, informe que vinculará al Tribunal.

c) Prueba física:

Salto de altura, un metro sin recuperación. 2 intentos. Carrera de 100 metros en 20 segundos, con recuperación en 15 minutos.

Esta prueba física será calificada por el Tribunal, asistido de las personas expertas que su presidente de-

signe.

Tendrá carácter eliminatorio para la siguiente prueba.

d) Aptitud cultural y manual.
 Comprende los siguientes ejercicios:

1º a) Escritura al dictado. b)

Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.

2º De redacción sobre un tema cultral general. b) De redacción sobre alguna cuestión que formule el Tribunal, incluido en temas del Ayuntamiento, sus órganos, su competencia, personal de las Corporaciones Locales, situaciones administrativas de los funcionarios, derechos y deberes de los mismos. Este ejercicio b) puede acordarse por el Tribunal que se realice de forma oral.

3º Del oficio.

Hacer una bóveda de ladrillo, hacer una arqueta, anillar tuvos de saneamiento y colocación de azulejos.

e) Tiempo.

El Tribunal determinará libremente el tiempo de duración de los ejercicios.

f) Calificación.

La calificación se hará por los miembros del Tribunal, concediendo de 0 a 10 puntos para cada uno de los ejercicios, 1°, 2° y 3°, comprendidos en el apartado d), estimándose aprobados si rebasaran la puntuación media de 5 puntos.

La prueba de concurso se sumará al total de estas puntuaciones.

g) Fecha y lugar:

Se anunciarán con 15 días de anticipación, al menos en el Boletín Oficial de la Provincia, y se celebrarán, en todo caso, después de haber transcurrido, cuando menos dos meses desde la publicación de la convocatoria en dicho periódico oficial.

10. Propuesta del Tribunal. — El Tribunal publicará en el lugar del examen, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la relación de aprobados y elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno para su nombramiento, sin que aquélla pueda contener un número de aprobados superior al de las plazas por cubrir. Las decisiones del Tribunal serán vinculantes para la Corporación y se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Aportación de documentos. — Los aspirantes propuestos para el nombramiento aportarán dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de esta propuesta, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informe de buena conducta.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de Estudios Primarios o Graduado Escolar o de Escolaridad.

Si dentro del plazo indicado no presentaren esta documentación, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir.

En este supuesto, el Tribunal calificador formulará propuesta adicional a favor del opositor siguiente

en calificación.

- 12. Posesión.—El plazo para tomar posesión de la plaza será de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento al interesado.
- 13. Normas supletorias. En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 6 de octubre de 1977, Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952, y Decreto de 11-6-68 y disposiciones concordantes.

En el desarrollo de las pruebas y en la aplicación de estas bases, quedan facultados el alcalde y el Tribunal, dentro de sus respectivas actuaciones y competencias, para resolver cuantas dudas se presenten,

14. Recursos.—Estas bases y convocatoria, podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, como previo al contencioso administrativo.

En caso de presentarse recurso, quedará en suspenso el plazo simultáneo de presentación de instancias, hasta la resolución de aquél.

Santoña, 5 de junio de 1984. — El alcalde: Fdo. (ilegible). El secreta-rio. Fdo. (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Bases de la convocatoria de concurso oposición para cubrir una plaza de operario, dentro del subgrupo de otro personal de Servicios Especiales, adscrita al Servicio del Cementerio Municipal, de enterrador

 Convocatoria.—En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 5 de abril de 1984, se convoca concurso oposición para cubrir en propiedad en la plantilla de funcionarios una plaza de operario, dentro del subgrupo de personal de Servicios Especiales, adscrita al Servicio del Cementerio Municipal, de enterrador.

- 2. Funciones.—Son las propias del operario y las propias de todas las actividades municipales de servicios especiales y oficios, con la característica de su cualificación al servicio del cementerio, como enterrador.
- 3. Incompatibilidades.—A los nombrados les será aplicada las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de Administración Local.
- 4. Retribuciones.—La plaza estará dotada con el coeficiente retributivo 1,3 e índice de proporcionalidad 3, más las gratificaciones o mejoras que pueda conceder la Corporación en forma reglamentaria, así como antigüedad y dos pagas extraordinarias (grado).
- 5. Condiciones.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones de capacidad:
 - a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos del art. 36 del Reglamento de Funcionarios.
 - c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) Tener 18 años cumplidos en la fecha de la publicación de esta convocatoria, sin exceder de la edad necesaria que le falte, al menos, 10 años para la jubilación forzosa, por cumplimiento de la edad (65 años), contados desde la toma de posesión de los nombrados.
- 6. Instancias.—Las instancias se presentarán según el modelo oficial que se facilitará en la Secretaría Municipal durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de las 9 a las 14 horas.
- 7. Admisiones.—La Comisión Municipal Permanente, resolverá sobre la admisión o exclusión de as-

pirantes, y publicará la lista en el Boletín Oficial de la Provincia.

- 8. Tribunal.—Estará formado así:
- -Presidente: Alcalde o concejal en quien delegue.
- -Vocales: Funcionario técnico, el arquitecto municipal. Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. Un representante del Colegio Oficial respectivo de la comunidad autónoma.

-Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Se designarán los suplentes de cada miembro del Tribunal.

9. Pruebas.—1. Concurso. Antigüedad, se computará a razón de 0,25 puntos por año de servicio, pudiéndose otorgar por esta prueba por cada miembro del Tribunal un máximo de 5 puntos.

2. Constará esta prueba de un ejercicio que versará sobre lectura de un texto, de escritura al dictado y operaciones con las cuatro reglas, y un ejercicio práctico de albañilería elemental.

Esta prueba se puntuará por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, y el Tribunal determinará libremente el tiempo de duración de esta prueba.

10. Prueba del Tribunal. — El Tribunal publicará en el lugar del examen y en la Casa Consistorial la relación de aprobados y elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno para el nombramiento, sin que aquélla pueda contener un número de aprobados superior al de plazas a cubrir.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiéndose actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y sus decisiones serán vinculantes para la Corporación.

- 11. Aportación de documentos.
 Los aspirantes propuestos para el nombramiento, aportarán durante el plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la propuesta los documentos siguientes:
 - a) Certificación de nacimiento.
 b) Informe de buena conducta.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o

defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado no presentaran esta documentación, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en el escrito de instancia, y en consecuencia se nombrará al opositor siguiente en calificación.

12. Posesión.—El plazo para tomar posesión será de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación del nombramiento al interesado.

13. Normas supletorias. — En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre y Decreto de 11 de junio de 1978 y disposiciones complementarias.

En el desarrollo de las pruebas y en la publicación de estas bases, quedan facultados el alcalde y el Tribunal, dentro de sus respectivas actuaciones para resolver cuantas dudas se presenten.

14. Recursos.—Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes y previo al contencioso administrativo, a partir del día siguiente de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de presentarse recurso quedarán en suspenso el plazo simultáneo de presentación de instancias hasta la resolución de aquél.

Santoña, 5 de junio de 1984. — El alcalde. Fdo. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTA	BRIA Ptas.
Número suelto del día Id. del año en curso Id. de años anteriores Separata, por hoja Suscripciones anuales Id. semestrales Id. trimestrales	17 22 33 7
Anuncios e inserciones:	
Por palabra Por plana entera Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	49
ld. id. de 2 columnas (El pago de las inserciones se	g1 veri-
ficará por adelantado)	